ALCANCE DIGITAL Nº 15



Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 27 de enero del 2012

Nº 20

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36966-MTSS-H

AUMENTO GENERAL AL SALARIO BASE DE TODAS LAS CATEGORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO

ACUERDOS CONSEJO DE GOBIERNO

Nº 070

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2012

2012 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO 🍪 Gobierno de Costa Rica



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36966-MTSS-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

Considerando:

- 1°—Que el Gobierno de la República, ha considerado importante establecer una política salarial que beneficie a las personas trabajadoras del sector público y que esté en concordancia con las políticas económicas y sociales desarrolladas en beneficio de toda la ciudadanía costarricense.
- 2º—Que es necesario incrementar el salario de las personas trabajadoras del sector público, tomando en cuenta la capacidad fiscal del Estado y las políticas gubernamentales destinadas a propiciar el desarrollo y bienestar del país, coadyuvando en particular con los esfuerzos para el control del incremento del costo de la vida, de forma que la integración de dichas acciones redunde en beneficio de los funcionarios y las funcionarías.
- 3°—Que en agosto de 2007, en el marco de una situación fiscal excepcionalmente positiva pero con una inflación cercana al 10%, el Gobierno y los Sindicatos alcanzaron un Acuerdo en el que se reconoció como metodología para la fijación salarial del sector público, la inflación acumulada y conocida en el semestre anterior al momento de la fijación.
- 4º—Que en enero de 2010, se promulgó el Decreto Ejecutivo Nº 35730-MTSS publicado en *La Gaceta* Nº 28 de 10 de febrero de 2010, que reforma la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, y establece que esta instancia de negociación que se regirá de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las posibilidades financieras que imperen en el momento.
- 5°—Que en el periodo 2006-2010, en un intento por mejorar las condiciones relativas de los trabajadores del Servicio Civil, se incrementaron las remuneraciones del Gobierno Central en 112%, incremento que resultó ser mayor en los otros Poderes del Estado, lo que consecuentemente generó aumentos en las transferencias a instituciones adscritas y a las universidades.
- 6º—Que la Administración Chinchilla ha venido haciendo esfuerzos para financiar con recursos sanos estos aumentos.

- 7°—Que si bien las acciones de contención del gasto y lucha contra la evasión desarrolladas por el Gobierno lograron reducir el déficit fiscal de 5.2% de la producción nacional en 2010 a 4.4% en 2011, este logro aún es insuficiente para cubrir adecuadamente el financiamiento sano de los salarios para el 2012, pues se prevé que alrededor de un billón (millón de millones) de colones, se estará financiando con deuda pública.
- 8°—Que no es conveniente financiar los salarios con deuda pública, porque el aumento de esta causará, como ya está ocurriendo, que las tasas de interés aumenten, lo que dañaría a las personas que tienen deudas y haría más difícil la reactivación económica del país.
- 9°—Que la política salarial del Gobierno de la administración Chinchilla, ha procurado proteger a los grupos de menores ingresos en un esfuerzo sostenido por reducir las brechas sociales.
- 10°—Que en vista de las condiciones fiscales adversas, anteriormente señaladas, se hace necesario suspender temporalmente la aplicación del acuerdo del 2007, hasta tanto no se produzca una mejoría en las finanzas públicas.
- 11º—Que no obstante lo indicado, se ha buscado que el incremento salarial establecido, sumado a los demás componentes salariales del Sector Público, coadyuve a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de las personas trabajadoras del sector público.
- 12°—Que la tasa de inflación acumulada de julio a diciembre del año 2011 fue de 1.90%, por lo que el ajuste que se establece para el salario base, en el presente decreto se traduce en un aumento progresivo ya que constituye un porcentaje más alto para los sectores de salarios más bajos.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se autoriza un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, consistente en ¢ 5.000,00 (cinco mil colones). Se excluye de este aumento a la Presidenta, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros y Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado.

Artículo 2°—El incremento indicado en el artículo precedente, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 3°—Aquellos componentes salariales que no estén en función del salario base de las diferentes modalidades de empleo, serán incrementados en el porcentaje que con base en el aumento general aquí acordado, mediante resolución determine la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—La suspensión del "Acuerdo de negociación de la comisión negociadora de salarios del sector público para revisión salarial del II periodo 2007", es de carácter temporal y obedece a la difícil situación imperante.

Artículo 5°—Se mantiene el 8,19% (ocho coma diecinueve por ciento) sobre el salario total por concepto de salario escolar, el cual será cancelado siguiendo las regulaciones existentes.

Artículo 6°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 7°—El presente incremento se aplicará a los pensionados y pensionadas, con cargo al Presupuesto Nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes correspondientes para cada régimen.

Artículo 8°—Ninguna entidad de la Administración Pública descentralizada, podrá exceder el monto de colones, ni vigencia, del aumento general al salario base contenido en el presente Decreto Ejecutivo, salvo que existiera a lo interno de las entidades, normas superiores en cuanto a la fijación salarial,

Articulo 9°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, al Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, a procurar que en los incremento salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto de colones, del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 10°—Este incremento general de salarios rige a partir del 1° de enero del 2012, y corresponde al primer semestre del mismo año, el cual se pagará en la segunda quincena de febrero del año en curso excepto para el sector educación que será pagado en la segunda quincena de marzo.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda Presidenta de la República

Sandra Piszk Feinzilber Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Fernando Herrero Acosta **Ministro de Hacienda**

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

No. 070

Martha Monge Marín Secretaria del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ochenta y Cinco, celebrada el diez de enero del dos mil doce, tomó el acuerdo que textualmente dice: "Vista la terna que remitiera la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), con el oficio DE-043-10 de 28 de mayo del 2011, suscrito por la señora Shirley Saborío M., Directora Ejecutiva de UCCAEP, de la que se designara al señor Federico Antonio Baltodano Aragón, quien la integraba con los señores Rodolfo Molina Cruz y Randall Quirós Bustamante y en aplicación de la norma contenida en el artículo 83.3 antes citado, se designa al señor Rodolfo Molina Cruz, cédula de identidad número 1-472-259, como miembro del Consejo Nacional de Concesiones, en su calidad de representante de de las cámaras empresariales, propuesto por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), a partir del 10 de enero del 2012 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 23 de setiembre del 2014. ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD". -La Secretaria del Consejo de Gobierno, Martha Monge Marín.

1 vez.—O. C. N° 01-2012.—Solicitud N° 34869.—C-15620.—(IN2012006574).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

En cumplimiento del Artículo 6 de la Ley de C ontratación Administrativa y el Artículo 7 de su Reglamento, se inform a el resum en por partida presupuestaria del Program a Anual de Com pras para la Adquisición de Materiales y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, Unidad Ejecutora 5101.

P.P.	DESCRIPCION	MONTO PROGRAMADO
2203	MEDICINAS	¢88,095,138,977.11
2205	OTROS PED. QUIMICOS	¢78,670,680.36
2211	IMPRESOS Y OTROS	¢426,525,105.96
2219	INS. MEDICO Y LAB.	¢17,914,144,440.12
2229	ENVASES Y EMPAQUES	¢1,059,745,600.46
2244	MATERIA PRIMA	¢336,515,510.68
2245	FARMACOS	¢2,198,493,072.21
TOTAL GENERAL		¢110,509,233,386.90

El detalle correspondiente a los materiales y servicios de cada una de las partidas puede encontrarse en la página electrónica de la Caja Costarricense de Seguro Social (www.ccss.sa.cr), o en la fotocopiadora ubicada en el Piso Cuarto Comercial de Edificio Jerano Valverde, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ing. Carlos Felipe López Chevez Jefe a.i.

1 vez.—O. C. Nº 1143.—Solicitud Nº 37144.—C-29060.—(IN2012006100).

Gerencia de Pensiones

Programa de Adquisiciones para el Año 2012

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, la Gerencia de Pensiones comunica a todos los interesados que se encuentra debidamente publicado en la página electrónica de la Caja Costarricense de Seguro Social, el programa anual de adquisiciones para el año 2012 de las siguientes unidades ejecutoras:

Nombre Unidad	Unidad Ejecutora	Responsable
Gerencia de Pensiones	9108	Lic. José Luis Quesada Martínez
Dirección de Prestaciones Sociales	9111	Lic. Marianita Dormond Sáenz
Dirección Administración de Pensiones	9112	Lic. Jaime Barrantes Espinoza
Dirección Calificación de la Invalidez	9113	Dra. Florizul Solano Zamora
Dirección Financiera Administrativa	9121	Lic. José Alberto Acuña Ulate
Dirección de Inversiones	9125	Lic. Álvaro Vega Rojas

Ver detalles en la dirección electrónica: http://www.ccss.sa.cr

San José, 10 de enero del 2012.—Lic. José Luis Quesada Martínez, Gerente.—1 vez.— (IN2012006533).